



GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO

Moderno, Turístico y Productivo
ALCALDÍA 2019 - 2023

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 07 de agosto de 2018 se suscribe el CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS Nro. 40859 entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo y el Banco Central del Ecuador, cuyo objeto es financiar el proyecto "Construcción de las plantas de tratamiento de aguas servidas de la cabecera cantonal Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha" por hasta USD 1.981.462.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Dentro de la CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - ENTREGA DE DESEMBOLSOS, para la entrega del segundo desembolso, numeral d), se establece: *"d) Aprobación en primera y segunda instancia de la ordenanza con el nuevo plan tarifario;"*

Conforme la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, en su Art 48.- Aplicación, actualización y revisión del pliego tarifario, establece *"El pliego tarifario entrará en vigencia una vez que la autoridad competente de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento ambiental lo apruebe y, tendrá una vigencia de mínima de 3 años. La revisión se realizará anualmente....."*

Mediante Oficio No EP-EMASA-PM-2021-002-O, de fecha 28 de mayo de 2021 el Lcdo. Cristian Campos, Administrador del Contrato, remite el informe favorable al Estudio Técnico para la elaboración del Plan Tarifario para el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de la Empresa Pública EMASA de Pedro Moncayo, en el cual se determinó que en el año 2020 se registró un déficit en su presupuesto, acorde a la metodología de análisis que establece el ARCA en la Regulación No. DIR-ARCA-RG-006-2017

El Concejo del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, aprueba la Ordenanza Sustitutiva de Estructura Tarifaria y Cobro de Tasas de los Servicios que Presta la EP EMASA PM, sancionada el 7 de diciembre de 2017

 (02) 3836560

 www.pedromoncayo.gob.ec

 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



y Publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 191 del 29 de diciembre de 2017.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a toda la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; dentro de los derechos del buen vivir que tienen los ciudadanos se encuentra el derecho al agua, el mismo que se constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

El agua es considerada como parte de uno de los sectores estratégicos que posee el Ecuador, conforme así lo determina la Constitución, por lo que deben ser administrados de manera prioritaria, estableciendo políticas públicas que permitan proporcionar servicios de calidad y respetando los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

En tal virtud, el área jurídica conjuntamente con las áreas de Comercialización, Coordinación Técnica, Tesorería y Planificación de la EP EMASA PM, han realizado el análisis correspondiente conforme a la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, emitiendo el informe técnico y jurídico favorable, para que el Concejo del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, reforme la Ordenanza No. 116, a fin de dar atención al requerimiento formulado.

Así, mediante la presente Ordenanza se reforma a la Ordenanza No. 116, sancionada el 7 de diciembre de 2017, el cual tiene como objetivo buscar que, todos los consumidores paguen sin excepción, dentro del principio de equidad y legalidad, para lo cual existe una debida categorización que se rige al principio de subsidio cruzado, por lo expuesto; con esta Reforma busca reglamentar de mejor manera varias disposiciones legales, las cuales permitirán contar con un mejor servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, con los más altos estándares de calidad, de igual forma se lograra mejorar el control y cuidado del agua, satisfaciendo y permitiendo a esta administración municipal dar cumplimiento con la Norma Suprema, garantizando los derechos de sus ciudadanos.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

CONSIDERANDO:

- Que,** el párrafo tercero del artículo 313 de la Constitución, establece que: “Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”
- Que,** el numeral 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de las competencias de los gobiernos municipales, establece que: “4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;” y “5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”
- Que,** el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el literal c) y h) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que



(02) 3836560



www.pedromoncayo.gob.ec



Calle Sucre No. 981 (Parque Central)



“Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: c) Agua potable y h) Alcantarillado y canalización;”

- Que,** el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.”
- Que,** el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. (...)”
- Que,** el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.”
- Que,** el artículo 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territorial es y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón. (...)”



Que, el literal a) y c) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de las atribuciones del concejo municipal, establece que: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” y “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...)” y “d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; (...)”

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”

Que, con Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, la Agencia de Regulación y Control del Agua - ARCA; mediante resolución de Directorio de 20 de diciembre de 2017, aprobó la "Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la tarifa de agua potable y saneamiento.”

Que, mediante Oficio Nro. EP-EMASA-PM-GG-2019-166-O del 31 de mayo de 2019, la EP EMASA PM realizó la entrega del “Anexo 1”, a la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA.

Que, con oficio Nro. ARCA-ARCA-2020-2861-OF de fecha 29 de diciembre de 2020, la Agencia de Regulación y Control del Agua – ARCA., remite el Informe técnico signado con el Nro. ARCA-2020-CN-DAPS-1704-03-IC-0001 en el cual se establecen las conclusiones y recomendaciones que se deben considerar para la elaboración del Estudio Tarifario respectivo.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus artículos 238, 240, 264 numeral 4 y 5 y 313, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus Artículos 5, 7, 55 literales a) y d), 57 literales a) y c), 137, 322, 566, 567 y 568 literales c) y h);

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA, SUSTITUTIVA DE ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EP EMASA PM.

Art. 1.- En el párrafo segundo del **Art. 5.- RESPONSABILIDAD DE LOS CONSUMIDORES** añádase en la parte final *“temporal hasta que la EP EMASA PM cuente con la disponibilidad del servicio en el sector.”*

Art. 2.- Añádase en el **Art. 6.- GLOSARIO**, las siguientes definiciones:

AGUA CRUDA. - Agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser potabilizadas.

AGUA POTABLE. - Es el agua cuyas características físicas, químicas y microbiológicas han sido tratadas a fin de lograr que ésta sea apta para el consumo humano en función de lo cual debe cumplir los requisitos de calidad establecidos en la normativa legal vigente en relación al agua potable.



AGUA SERVIDA.- Agua residual, no tratada recolectada de diferentes tipos de usuarios.

CONEXIÓN CLANDESTINA. - acometida conectada a la red pública de agua potable y alcantarillado sanitario, que no se encuentre registrada en el sistema comercial de la Empresa y que no corresponde a una conexión autorizada

CONSUMO. - Cantidad de metros cúbicos de agua potable y/o alcantarillado sanitario recibida por el usuario por un período determinado.

CORTE O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. - Interrupción temporal del servicio ejecutada por la Empresa mediante el cierre de la llave de corte de la conexión u otro procedimiento.

FUGA INTERNA. - Volumen de agua que se escapa o pierde a través de las tuberías e instalaciones intra domiciliarias, cuyo mantenimiento y operatividad son responsabilidad del usuario. Pueden ser fuga internas perceptibles (inodoros, cisternas, reservorios, llaves, paredes húmedas) o fugas internas no perceptibles (que requieren de geófono para su detección).

GEÓFONO. - Equipo de ultrasonido que permite identificar los lugares y causas de los escapes de agua, cuando estos son imperceptibles.

MEDIDOR. - Dispositivo o artefacto perteneciente a una conexión que mide el consumo de agua proveída por la Empresa.

RED DE DISTRIBUCIÓN. - es el conjunto de tubos, accesorios y estructuras que conducen el agua desde tanques de servicio o de distribución hasta la toma domiciliaria.

CONSUMIDORES EXONERADOS.- Aquellos que, de acuerdo con la legislación ecuatoriana, no se encuentran obligados de manera total o parcial al pago por los servicios que recibe.

Art. 3.- Sustitúyase el texto del **Art. 7 CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO**, por el siguiente:

Art. 7.- CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO. - Los servicios de agua potable y alcantarillado para fines de comercialización, y acorde a lo que establece el

artículo 25 la Regulación Nro. DIR-ARCA -RG-006-2017 se clasifica en las siguientes categorías:

a) Residenciales: Esta categoría contempla los consumidores de hogares/inmuebles destinados únicamente a la vivienda de las personas donde no se desarrolle ninguna actividad productiva. Dentro de esta categoría se encuentra la siguiente subcategoría:

Subcategoría Doméstica. - Se encuentra dirigida a todos los consumidores que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado para la atención de las necesidades vitales, exclusivamente el servicio corresponde a las conexiones destinadas únicamente para vivienda-habitación.

b) No residencial: Esta categoría contempla los consumidores que se ubiquen en los inmuebles donde se practiquen actividades comerciales e industriales como hoteles, restaurantes, oficinas privadas, talleres y en general todas aquellas que no correspondan a inmuebles residenciales. También se incluye en esta categoría a los usuarios de agua por bloques. Dentro de la categoría No residencial se establece las siguientes subcategorías:

Subcategoría Comercial. - Por el servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales, tales como: bancos, cooperativas, bares, restaurantes, heladerías, cafeterías, salones de bebidas alcohólicas, centros de diversión, dispensarios médicos, frigoríficos, clínicas, hospitales privados, establecimientos educacionales particulares, estaciones de combustible, lubricadoras sin servicio de lavado de carros, mecánicas industriales, servicios o mecánicas automotrices, hoteles residenciales, moteles, clubes nocturnos, aserraderos, oficinas, tiendas y almacenes.

Subcategoría Industrial. - Esta categoría abarca a los predios donde se desarrollan actividades productivas en la que el agua potable suministrada sea considerada como materia prima para producir bienes o servicios tales como: emparadoras, empresas productoras de materiales de construcción, fábricas de tubos, cemento y plásticos, camales, chancherías, lecherías, fábrica de embutidos, fábrica de



productos lácteos, fábrica de adoquines, viveros, actividades turísticas, complejos vacacionales, hosterías, piscinas, empresas particulares de energía eléctrica, industrias de cauchos, lavadoras de carros, empresas agrícolas y florícolas, procesadoras de rosas (pos cosechas); y, otras actividades que guarden relación o semejanza con las enunciadas;

Subcategoría Pública. - Esta categoría incluye a las dependencias públicas, estatales municipales, establecimientos educacionales públicos, cuarteles militares y similares, casas comunales o barriales que tengan conexiones de agua instaladas en inmuebles destinados a desarrollar actividades oficiales

Subcategoría Tanqueros. - Esta categoría permite establecer una tarifa para la venta de agua potable que se realiza a personas particulares en vehículos adaptados para el transporte.

Subcategoría Consumidores de Agua en bloque. - Son las conexiones de agua cruda instalada desde los sistemas de distribución, en beneficio de las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAP) legalmente reconocidas por la Autoridad técnica del Agua, en cuyo caso se aplicará la tarifa real que demande la operación, mantenimiento de la captación, conducción, distribución y medición.

Para la obtención del servicio, los consumidores de este tipo deberán someterse a las condiciones de la EP. EMASA PM mediante la delegación para la prestación de los servicios.

Art. 4.- En el **CAPÍTULO III, TÍTULO I**, sustitúyase las palabras "**CONSUMIDORES DEL TIPO UNO**" por las siguientes "**JUNTAS ADMINISTRADORAS DE AGUA POTABLE.**"

Art. 5.- En el **Art. 9.- SERVICIO DE AGUA EN BLOQUE**, sustitúyase las palabras "*de tipo uno*" por las palabras "*de este tipo*".

Art. 6.- En el **Art. 10.- REQUISITOS**, en su viñeta 5ta quítese las palabras "*Convenio de entrega de agua en bloque entre la EP EMASA PM y la JAAP*" quedando únicamente "*Autorización de uso y aprovechamiento de caudal otorgado a la JAAP.*"

Art. 7.- Sustitúyase el texto del **Art. 13.- COSTOS**, por el siguiente:



(02) 3830560



www.pedromoncayo.gob.ec



Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

“El precio por acometida para los consumidores de agua en bloque es de un Salario Básico Unificado del Trabajador, más los costos del macro medidor, accesorios y mano de obra instalados por la EP EMASA PM. Valores que se cobraran en la facturación mensual por un periodo de hasta tres meses en caso de requerirlo.”

Art. 8.- En el **CAPÍTULO III, TÍTULO II**, sustitúyase el Título II por el siguiente *“DE LA OBTENCIÓN DEL SERVICIO DE CONSUMIDORES CATEGORÍA RESIDENCIAL Y NO RESIDENCIAL.”*

Art. 9.- En el **Art. 16.- REQUISITOS**, en su viñeta segunda sustitúyase la palabra *“color”* por las siguientes *“blanco y negro”*

En la viñeta cuarta sustitúyase las siguientes palabras *“Copia de la escritura”* por las siguientes *“copia de escritura simple y certificado de gravámenes original actualizado”*.

Sustitúyase la viñeta octava por la siguiente *“Autorización por ocupación y excavación de la vía emitido por el GADM de Pedro Moncayo para las vías que se encuentren adoquinadas, empedradas o asfaltadas. No se solicitará este requisito para las vías que sean de tierra”* y elimínese las viñetas *“9 y 10”*

De igual forma dentro del mismo artículo en su parte final agréguese el siguiente párrafo, *“Con respecto a la presentación de certificados de no adeudar al Barrio o Comunidad, se considerarán válidos únicamente los documentos emitidos por los representantes legales de los Barrios o Comunidades en donde se ubica el inmueble. No se aceptarán certificados de organizaciones que han sido conformadas entre comunidades o barrios en razón del objeto social para su creación o conformación.”*

Art. 10.- En el **Art. 17.- TRÁMITE**, sustitúyase la palabra *“Procedimiento”* por la palabra *“Formulario”*

Art. 11.- En el **Art. 27.- EMISIÓN DE FACTURAS**, sustitúyase el párrafo segundo por el siguiente *“Las facturas por el consumo de agua potable y alcantarillado constituyen obligaciones a cargo de los consumidores. En los casos de los servicios complementarios, multas, sanciones y otros; se emitirá factura al siguiente mes vigente a nombre del propietario, solicitante del servicio o consumidor.”*



Art. 12.- Sustitúyase el texto del **Art. 28.- CONSUMO ESTIMADO**, por el siguiente:

“En casos fortuitos, en los que la EP EMASA PM no tenga disponibilidad de medidores para la instalación de acometidas nuevas, los usuarios pagarán los valores conforme a la siguiente tabla, hasta que la Empresa cuente con los medidores necesarios mismo que no sobrepasarán de un mes; dicho valor será cancelado hasta la instalación correspondiente del medidor por parte de la EP EMASA PM:

Categoría	Metros cúbicos
<i>Doméstica</i>	<i>19 m³</i>
<i>Comercial</i>	<i>30 m³</i>
<i>Industrial</i>	<i>65m³</i>
<i>Pública</i>	<i>40 m³</i>

A estos valores se incrementarán los costos administrativos correspondientes.”

Art. 13.- En el **Art. 31.- PROCESO COACTIVO**, sustitúyase las palabras *“Código Orgánico General de Procesos”* por las palabras *“Código Orgánico Administrativo”* y a continuación agréguese *“Reglamento de Coactivas de la EP EMASA PM.”*

De igual forma elimínese el párrafo segundo, por cuanto al artículo que hace mención, fue derogado por Disposición Derogatoria Séptima de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 31 de 7 de Julio del 2017.

Art. 14.- Sustitúyase el texto del **Art. 32.- DE LOS RECLAMOS**, por el siguiente:

“Los reclamos y observaciones a la facturación se presentarán por escrito en la Dirección de Comercialización de la EP EMASA PM dentro de los plazos establecidos en la Ley de Defensa del Consumidor que establece los 10 días posteriores al vencimiento de la factura. En caso de que la resolución de un reclamo administrativo indique que existen valores a favor del consumidor, estos valores serán acreditados a futuras facturas o a través de notas de crédito.”

Art. 15.- En el **Art. 34.- PLAZO DE PAGO**, después de las palabras “a partir de la notificación que podrá ser mediante” a continuación agréguese “cartilla física”.

Art. 16.- Sustitúyase el texto del **Art. 36.- CONVENIOS DE PAGO**, por el siguiente:

“Cuando existan pagos pendientes por el servicio de agua potable y alcantarillado, el consumidor podrá solicitar un convenio de pago de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo y el Art. 46 del Código Tributario. En caso de existir concurrencia de una misma obligación, la imputación del abono se aplicaría de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 47 del Código Tributario. En casos excepcionales y debidamente justificados, el usuario podrá solicitar ampliación de plazo conforme a su reglamento.”

Art. 17.- En el **CAPÍTULO VII, TÍTULO I**, sustitúyase el título por el siguiente *“CONSUMIDORES DE AGUA EN BLOQUE.”*

Art. 18.- Sustitúyase el texto del **Art. 37.- SUSPENSION PROVINCIONAL DEL SERVICIO**, por el siguiente:

“El consumidor que haya incurrido en mora en el pago de sus servicios hasta el mes tres de conformidad con el artículo 25 de la presente Ordenanza, se establecerá un recargo del 10% del Salario Básico Unificado del Trabajador, valor que se emitirá en la factura del mes siguiente. A partir del cuarto mes de incumplimiento de pago se aplicará el 25% por ciento adicional en cada mes de retraso, sin perjuicio del inicio del proceso coactivo.”

Art. 19.- En el **CAPÍTULO VII, TÍTULO II**, sustitúyase el título por el siguiente *“CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES.”*

Art. 20.- En el **literal A del Art. 45 CÁLCULO DE COSTOS PARA ESTABLECER LA TARIFA**, sustitúyase el texto por el siguiente:

“Es el que se establece para cubrir los costos indirectos o de administración que son los que permiten cubrir el funcionamiento o gastos generales que necesita la EP EMASA PM, para prestar el servicio de manera permanente.”



De igual forma en el **literal B viñeta segunda** sustitúyase las palabras “Costos de expansión” por las palabras “Costos de Inversión” y elimínese la **viñeta tercera**.

Art. 21.- Sustitúyase la tabla del **Art. 46.- CARGO FIJO**, por la siguiente:

DETERMINACIÓN DEL CARGO FIJO						
Categorías	Residencial	No Residencial				
Subcategoría	Doméstica	Comercial	Oficial/Pública	Tanqueros	En bloques (Regional)	Industrial
Cargo Fijo	\$ 1,80	\$ 8,00	\$ 8,00	\$ 12,00	\$ 18,23	\$ 19,00

De igual forma añádase en la parte final el siguiente párrafo “Una vez transcurrido un año de la vigencia de la presente ordenanza, se incrementará diez centavos de dólar (\$0.10) a la tarifa de cargo fijo y en segundo año se incrementará diez centavos de dólar adicionales (\$ 0.10).”

Art. 22.- Sustitúyase el texto del **Art. 47.- CARGO VARIABLE AGUA POTABLE**, por el siguiente:

“La estructura tarifaria del servicio de agua potable se determina manteniendo el criterio de subsidio cruzado, el valor por consumo de agua potable se fija en función de los rangos de consumo registrados, los mismos que han sido establecidos conforme los artículos 27 y 28 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, producto de las lecturas mensuales, tomando en consideración a la categoría que pertenezca el consumidor, y serán calculados de manera escalonada, es decir sobre el excedente de consumo en la Categoría inmediata superior, conforme a los siguientes cuadros.”

		CARGO VARIABLE POR RANGO DE CONSUMO			
Categoría	Subcategoría	A (0-10 m3)	B (11-25 m3)	C (26-40 m3)	D (>40 m3)
Residencial	Doméstica	\$ 0,15	\$ 0,17	\$ 0,23	\$ 0,28

		CARGO VARIABLE POR RANGO DE CONSUMO		
Categoría	Subcategoría	A (0-25 m3)	B (26-50 m3)	C (>50 m3)
No Residencial	Comercial	\$ 0,37	\$ 0,42	\$ 0,50
	Industrial	\$ 0,57	\$ 0,65	\$ 0,73
	Oficial/Pública	\$ 0,16	\$ 0,25	\$ 0,28
	Tanqueros	\$ 2,00	\$ 2,00	\$ 2,00
No Residencial por bloques	Regional	\$ 0,063	\$ 0,063	\$ 0,063

Art. 23.- Sustitúyase el texto del **Art. 48.- CARGO VARIABLE ALCANTARILLADO**, por el siguiente:

“La tarifa por el servicio de alcantarillado se pagará conforme a los siguientes valores:”



		CARGO VARIABLE POR RANGO DE CONSUMO			
Categoría	Subcategoría	A (0-10 m3)	B (11-25 m3)	C (26-40 m3)	D (>40 m3)
Residencial	Doméstica	\$ 0,10	\$ 0,12	\$ 0,16	\$ 0,20

		CARGO VARIABLE POR RANGO DE CONSUMO		
Categoría	Subcategoría	A (0-25 m3)	B (26-50 m3)	C (>50 m3)
No Residencial	Comercial	\$ 0,26	\$ 0,29	\$ 0,35
	Industrial	\$ 0,40	\$ 0,45	\$ 0,51
	Oficial/Pública	\$ 0,11	\$ 0,17	\$ 0,20

Art. 24.- Sustitúyase el texto del **Art. 49.- EXONERACIONES PARCIALES**, por el siguiente:

“Acorde a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador Art. 37 numeral 4, en concordancia con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores Art. 13, toda persona mayor de 65 años cancelará el 50% de la tarifa. Este beneficio se establecerá hasta los treinta y cuatro metros cúbicos (34m3) de consumo al mes. En caso de un consumo mayor al indicado, la diferencia se factura al 100%.

Para las personas que tengan algún tipo de discapacidad, el servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una exoneración del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez metros cúbicos (10m3), de conformidad con lo establecido en el Art. 47 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 79 y 22 de la Ley Orgánica de Discapacidades y del Reglamento a Ley Orgánica de Discapacidades, respectivamente.

☎ (02) 3836560

🌐 www.pedromoncayo.gob.ec

📍 Calle Sucre No. 981 (Parque Central)

Para la aplicación de estos beneficios el consumidor deberá presentar copia de cédula de ciudadanía, y para los casos de discapacidad el carnet respectivo y la última planilla de consumo de la EP EMASA PM. El beneficio registrará desde la fecha de solicitud.

La Empresa se reserva el derecho a realizar auditorías con el objeto de verificar que el beneficio se brinde a la persona titular del derecho acorde a lo establecido en el Reglamento a Ley Orgánica de Discapacidades.”

Art. 25.- Añádase en el párrafo primero del **Art. 50.- TANQUEROS**, después de las palabras “*Se facturará el consumo registrado en los medidores ubicados en la toma de agua*” las siguientes palabras “*conforme las tarifas establecidas en el artículo 47 de esta ordenanza.*”

Art. 26.- Sustitúyase el texto del **Art. 61.- SANCIONES POR CATEGORÍAS A LAS CONEXIONES CLANDESTINAS** por el siguiente:

“Art. 61.- SANCIONES POR SUBCATEGORÍAS A LAS CONEXIONES CLANDESTINAS.

Subcategoría Doméstica:

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de agua potable en una propiedad que se encuentra categorizada como Subcategoría Doméstica, al propietario del inmueble se le multará con el 50% del Salario Básico Unificado del Trabajador, más los gastos que genere el sellado, así como también se cuantificará el agua utilizada calculada por seis meses de consumo.

A las personas y/o consumidores responsables, se aplicará de la siguiente forma el cálculo de la cuantificación de agua:



DIÁMETRO	Q1/s	RANGOS DE CONSUMO HORAS/DÍA	SEIS MESES DE CONSUMO MESES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/DÍA	DÍAS DEL MES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/MES	PRECIO/ SEGÚN RANGO DE CONSUMO	VALORES POR VOLUMEN CUANTIFICADO
	A	B	C	D	E	F	G	H
				A*B*3.6		D*E		C*F*G
1/2"	0.45	6h	6 meses	9.72	30	291.6	0.31	559.87

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de alcantarillado, al propietario del inmueble se le multará con dos Salarios Básicos Unificadas del Trabajador más los gastos que genere el sellado.

Subcategoría Comercial:

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de agua potable en una propiedad que se encuentra categorizada como Subcategoría Comercial, al propietario del inmueble se le multara con el 75% del Salario Básico Unificado del Trabajador, más los gastos que genere el sellado, así como también se cuantificara el agua utilizada calculada por seis meses de consumo.

A las personas y/o consumidores responsables, se aplicará de la siguiente forma el cálculo de la cuantificación de agua:

DIÁMETRO	Q1/s	RANGOS DE CONSUMO HORAS/DÍA	SEIS MESES DE CONSUMO MESES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/DÍA	DÍAS DEL MES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/MES	PRECIO/ SEGÚN RANGO DE CONSUMO	VALORES POR VOLUMEN CUANTIFICADO
	A	B	C	D	E	F	G	H
				A*B*3.6		D*E		C*F*G
1/2"	0.45	12h	6 meses	19.44	30	536.2	0.53	USD 1.854,58

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de alcantarillado, al propietario del inmueble se le multara con tres Salarios Básicos Unificadas del Trabajador más los gastos que genere el sellado.

Subcategoría Industrial:

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de agua potable en una propiedad que se encuentra categorizada como Subcategoría industrial, al propietario del inmueble se le multara con el 100% del Salario Básico Unificado del Trabajador, más los gastos que genere el sellado, así como también se cuantificara el agua utilizada calculada por seis meses de consumo.

A las personas y/o consumidores responsables, se aplicará de la siguiente forma el cálculo de la cuantificación de agua:

DIÁMETRO	Q l/s	RANGOS DE CONSUMO HORAS/DÍA	SEIS MESES DE CONSUMO MESES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/DÍA	DÍAS DEL MES	VOLUMEN CONSUMIDO M3/MES	PRECIO/ SEGÚN RANGO DE CONSUMO	VALORES DE VOLUMEN CUANTIFICADO
	A	B	C	D	E	F	G	H
				$A*B*3.6$		$D*E$		$C*F*G$
1/2"	0.45	24h	6 meses	38.88	30	1166.4	0.74	USD 5.248,80

En caso de encontrarse instalaciones clandestinas de alcantarillado, al propietario del inmueble se le multara con cuatro Salarios Básicos Unificados del Trabajador más los gastos que genere el sellado.

De evidenciar una instalación clandestina en propiedades que no se encuentren registrados en el catastro de la EP EMASA PM, mediante solicitud a la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal se solicitará el nombre del propietario y se procederá a ejecutar la sanción, identificando el tipo de subcategoría que pertenezca.

En instalaciones clandestinas cuyas tuberías sean de diámetros diferentes a 1/2", se emitirá un informe por parte de la Dirección Técnica de Agua Potable y Alcantarillado en la que determinará el caudal."

Art. 27.- Sustitúyase el título del **Art. 64.- PROHIBICIÓN DE VENTA DE AGUA PARA CONSUMIDORES DEL TIPO DOS** por el siguiente: **"PROHIBICIÓN DE VENTA DE AGUA PARA CONSUMIDORES RESIDENCIALES Y NO RESIDENCIALES"**



De igual forma en el párrafo primero sustitúyase las palabras “La persona o personas que incumplan con esta disposición será sancionado por primera vez mediante notificación de corte en un plazo máximo de 60 días;” por las palabras “*La persona o personas que incumplan con esta disposición brindando agua a otros predios que no estén regularizados, será advertido por primera vez mediante una notificación, solicitando la regularización con un plazo máxima de 60 días;*”

Art. 28.- En el párrafo primero del **Art. 65.- MANIPULACIÓN MACRO MEDIDOR**, sustitúyase las palabras “del tipo uno” por las palabras “*de agua en bloque*”.

Art. 29.- En el párrafo primero del **Art. 67.- DAÑOS A LAS TUBERÍAS DE CONDUCCIÓN O DISTRIBUCIÓN POR ACCIDENTE O DESCUIDO**, agréguese después del siguiente texto “Los consumidores o cualquier otra persona” las palabras “*natural o jurídica*”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los locales que corresponden a la subcategoría comercial acorde a lo determinado en el Art. 7 de la presente Ordenanza, están obligados a regularizarse como tales, para lo cual tienen un plazo máximo de doce meses, de no realizar el trámite correspondiente establecido en el Reglamento, se procederá de oficio al cambio de categoría del servicio.

SEGUNDA. - En el caso de actividades comerciales, en las que el propietario del bien inmueble siempre y cuando no implique el uso directo del agua potable como materia prima de esta actividad, previo el informe técnico de la Dirección de Comercialización, se mantendrá en la subcategoría doméstica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobada la presente reforma a la Ordenanza, la EP EMASA PM, reformará el Reglamento de Servicios Complementarios en un plazo máximo de 60 días. La aprobación de este reglamento se encontrará a cargo del Directorio de la EP EMASA PM.

SEGUNDA. - Una vez aprobada la presente reforma a la Ordenanza, la EP EMASA PM reformará el Reglamento de Coactivas acorde a la presente

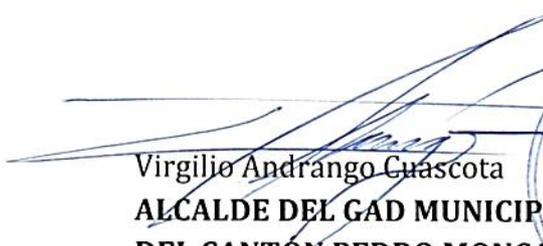
reforma a la Ordenanza y a la normativa vigente en la materia en un plazo máximo de 60 días.

TERCERA. - El Directorio de la EP EMASA PM deberá aprobar un reglamento normativo para la aplicación de los casos excepcionales en referencia a los convenios de pago en un plazo de 60 días.

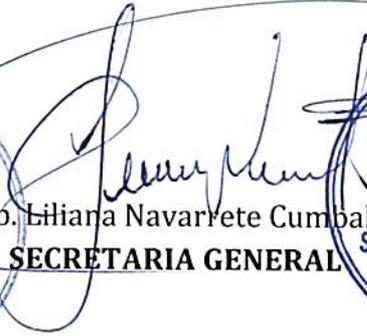
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Estructura Tarifaria y Cobro de Tasas de los Servicios que Presta la EP EMASA PM, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web de la Municipalidad.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los 22 días del mes de julio de 2021.


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

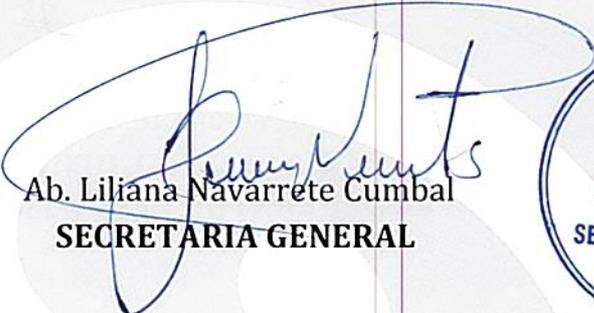

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Modernos. Turísticos. Productivos
ALCALDÍA


Ab. Lilitiana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL


GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN
PEDRO MONCAYO
Modernos. Turísticos. Productivos
SECRETARIA GENERAL

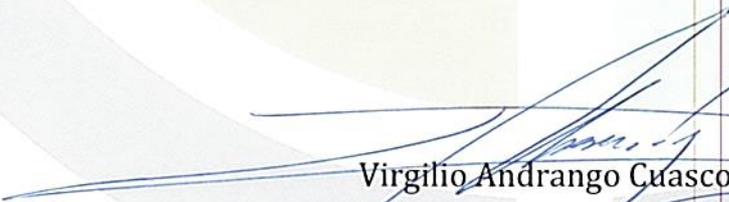


CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, certifica que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA, SUSTITUTIVA DE ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EP EMASA PM**, fue discutida en dos debates para su aprobación, en sesión ordinaria de 24 de junio de 2021 y sesión ordinaria de 22 de julio de 2021. Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
SECRETARIA GENERAL



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO. - Tabacundo, cabecera cantonal de Pedro Moncayo, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil veintiuno.- De conformidad a la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente reforma a la Ordenanza está en concordancia con la Constitución y leyes de la República; **SANCIONO** la presente reforma a la Ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se hará pública su promulgación por los medios de difusión de acuerdo al Art. 324 ibídem.- **EJECÚTESE Y CÚMPLASE.**


Virgilio Andrango Cuascota
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**



Proveyó y firmó la presente **REFORMA A LA ORDENANZA, SUSTITUTIVA DE ESTRUCTURA TARIFARIA Y COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EP EMASA PM**, el señor Virgilio Andrango Cuascota, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, a los veintisiete días del mes de julio del dos mil veintiuno.- Lo certifico.


Ab. Liliana Navarrete Cumbal
**SECRETARIA GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**

